--- Trelew, de agosto del año dos mil dieciséis.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- I. Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la restricción parcial por el plazo de tres (3) años de la capacidad jurídica de la Sra. V. E. L. para prestar el consentimiento informado a los procedimientos médicos o terapéuticos que se le propongan y celebrar actos patrimoniales. Asimismo, se dispuso la adopción como de medida de apoyo la representación de la Sra. N. T.o para celebrar los actos mencionados precedentemente, debiendo en todos los casos tener en cuenta la voluntad y las preferencias de ellas, sin basarse en lo que supongan que es su interés superior objetivo (fs. 124/125), ordenándose a fs. 130 la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C.------ Habiéndose corrido vista a la Asesora de Familia de la ciudad de Rawson conforme la manda del art. 641 in fine del C.P.C.C., a fs. 134 y vta. la misma manifestó que se encuentran acreditados los extremos legales exigidos, confirmando la designación como medida de apoyo la representación de la Sra. T. N. respecto de la Sra.

V. E. L..----------

--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la adopción de la mentada medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. Verónica Elizabeth Lillo (arts. 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 43 del C.C.y C. y arts. 3, 4 incs. a) y b) y 12, incs. 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley 26.378), la Sala “B” de la Cámara de

Apelaciones de esta ciudad; **RESUELVE:** ----------

--- I.- Confirmar la resolución de fs. 124/125 venida en consulta.----------

- II.- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

ALDO LUIS DE CUNTO	SERGIO RUBEN LUCERO	RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF - CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA